

# Acaip



Sindicato afiliado a la



## AL DIRECTOR-GERENTE E.E.DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Don José Ramón López en calidad de presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión Sindical Obrera (USO), con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 9007 28080 (Madrid), frente a Resolución por la que se aprueba las Bases del Plan de Acción Social de la Entidad Estatal de Dº Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en Servicios Periféricos y Servicios Centrales para el año 2016 interpongo el presente recurso.

### HECHOS

**Primero.-** El punto 6 de las Bases regula el "Procedimiento para tramitar las ayudas" previendo *"Las solicitudes, con carácter general, se presentarán en formato electrónico y se cumplimentarán de forma personal a través de la aplicación de acción social del Portal Funciona dentro del plazo señalado (...)". "Para el resto de ayudas, cuando por cualquier motivo justificado no puedan presentarse las solicitudes en formato electrónico, deberá solicitarse autorización para su presentación en formato papel (...)"*

No se ofrece la posibilidad de un medio alternativo para la presentación de las solicitudes eliminándose la opción de presentarlas a través de formato papel en las oficinas de Registro tradicionales. Se conserva únicamente para las solicitudes de *"ayudas por fallecimiento y jubilación"*. Ni siquiera se contempla la posibilidad de presentación en papel para supuestos en los que el empleado público se encuentre en situación de incapacidad temporal, o en alguna de las excedencias del punto 2.2.

La calidad de los medios electrónicos en el ámbito penitenciario es la siguiente: la gran mayoría de los empleados públicos en el ámbito penitenciario no cuenta con equipos informáticos para desarrollar sus funciones; los equipos ubicados en el Área de Interior no tienen acceso a internet; no se cuenta con medios informáticos para escanear los documentos que hay que presentar (escáneres o impresoras) a disposición de los empleados públicos; los equipos en los centros tienen totalmente censurado el uso de

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392



[oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)



[www.acaip.es](http://www.acaip.es)

# Acaip



**memorias externas** para introducir los ficheros con la documentación que hay que presentar; **no hay lectores de DNI en todos los equipos**; etc.





La exigencia de presentar todas las solicitudes de la Acción Social por medios telemáticos dificulta su presentación por parte de los empleados públicos que se ven obligados a realizar este trámite fuera de su horario de trabajo, implicando además el desplazamiento a una Administración Pública puesto que al portal Funciona se tiene acceso a través de la red SARA.

**Segundo.**- Las ayudas previstas para “Educación Infantil (de 0 a 3 años)” y para “Estudios para Hijos de los Empleados (4-26 años)”, particularmente, Estudios Universitarios establecen que ***“En el caso de separados, divorciados, solteros con hijos, el justificante del gasto deberá constar únicamente a nombre del solicitante.”*** Esta exigencia da lugar a dos situaciones bien diferenciadas **basadas únicamente en el estado civil del empleado público** afectado:

- En el caso de familias integradas por un matrimonio o una pareja de hecho para beneficiarse de estas Ayudas únicamente tienen que presentar, ***certificado de matrícula o de asistencia a un Centro Educativo o Escuela Infantil, para el caso de las Ayudas Educación Infantil (0 a 3 años)***; o cualquiera de los documentos previstos para “Ayuda para Estudios de los Hijos de los Empleados (de los 4 a los 26 años) en su punto 5.3.2, recogiéndose la posibilidad de acreditarlo a través del ***estado actualizado del pago de matrícula bajado de la WEB de la Universidad***. Estos documentos no reflejan quién realiza el pago de estas matrículas, simplemente recogen que los hijos de los Empleados Públicos acuden a Centros de Educación Infantil o Escuelas Infantiles para realizar el primer ciclo de Educación Infantil, en unos casos, o cursan Estudios Universitarios, en otros.

- En el caso de familias integradas por situaciones de separación, divorcio o monoparentales han de acreditar lo expuesto anteriormente, y, además que el solicitante de la ayuda ha realizado el pago **únicamente**.

---

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392  
 [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---

# Acaip



Los gastos de educación de los hijos generalmente se efectúan por ambos progenitores por mitad y, en cualquier caso se estipula en la sentencia de separación o divorcio, o en Convenio Regulador, según los casos, la forma de asumir estos gastos.

La justificación del gasto para el caso de separados, divorciados y solteros con hijos se produce **ex novo** en la convocatoria de Acción Social para 2016, sin contemplar las posibilidades reales de afrontar estos gastos por parte de los solicitantes, que pueden ser muy variadas: pago de facilitar el dinero “en mano” a quien haya realizado el pago inicialmente; pagos anuales alternativos por cada miembro de los progenitores, etc.

La obligación de justificar el gasto en caso de separados, divorciados, solteros con hijos no detalla la forma de realizarse. Las bases únicamente prevén que en estos casos ha de tenerse en cuenta que el **justificante del gasto deberá constar únicamente a nombre del solicitante**. Por lo tanto, y dado que la forma de satisfacer este gasto puede ser muy variada debería resultar suficiente acreditar el gasto con un documento en el que se reconozca que tal gasto ha sido sufragado por ambos progenitores y que el beneficiario del mismo es el hijo del empleado público; o una declaración jurada del empleado público en el sentido de declarar que ha contribuido a sufragar el gasto de la matrícula de la Escuela Infantil o el Centro de Educación Infantil o la Universidad, según los casos. Incluso facilitar la sentencia de divorcio o el convenio regulador también es el instrumento que prueba cómo se satisfacen estos gastos.

**Tercero.-** La delimitación que realiza la Secretaria General de IIPP de “Unidad Familiar” en el punto 3 de las Bases vuelve a crear situaciones condicionadas por el estado civil del empleado público solicitante de estas ayudas. En el supuesto que el gasto de las matrículas no superen las **cantidades** fijadas para de Educación Infantil (de 0 a 3 años), Estudios Universitarios, en el pago realizado por el Empleado público solicitante, aunque el importe conjunto de las tasas sí supere estas cantidades, no resulta perceptor de estas ayudas (el hijo de un empleado público que tiene padres divorciados y hace un pago de tasas de universidad de 300 €, en el caso que el importe de estas tasas se haga por mitad por parte sus progenitores-que es lo habitual- no se beneficia de esta ayuda, mientras que el hijo de un empleado público cuyos padres no son divorciados sí se beneficia, con independencia de las situaciones económicas que puedan existir en el ámbito familiar en ambos contextos).

---

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392  
 [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---

# Acaip



**Cuarto.-** La **“Ayuda para la Jubilación”** a aquellos empleados públicos penitenciarios pertenecientes al Régimen General de Seguridad Social que accedieron a la situación de jubilación con carácter permanente, y para el personal perteneciente a MUFACE exclusivamente si ha accedido a la jubilación voluntaria, prevé una cuantía de carácter general de 500 €/brutos, y otra de 1.000€/brutos para jubilaciones por Gran Invalidez.

*“Quedan excluidos del ámbito de esta ayuda los Funcionarios de Clases Pasivas que han accedido a la jubilación por incapacidad permanente para el servicio o cumplimiento por edad, por poder ser perceptores del “Subsidio de jubilación” que tiene establecido MUFACE para estos mutualistas”.*

El **“Subsidio de jubilación”** que tiene establecido MUFACE no contempla la ampliación de la percepción de esta ayuda en los casos de **Gran Invalidez**. En función del régimen al que estén adscritos los Empleados Públicos, Régimen General Seguridad Social o Clases Pasivas, ven más o menos mejorada las ayudas a percibir en caso de acceso a la jubilación por Gran Invalidez.





**Quinto.-** La **“Ayuda por cuidado de Ascendientes Discapacitados a cargo”** contempla como segundo requisito *“Que la convivencia en el domicilio familiar sea igual superior a un año a fecha de finalización de plazo de presentación de solicitudes (...)”*. Este requisito de convivencia por un periodo igual o superior a un año, sin justificación, no se ajusta al criterio de proporcionalidad en el período de cobertura del Plan previsto en el punto 2.5 de las propias Bases.

La exigencia de convivencia por un periodo determinado resulta muy difícil de probar, y en muchas ocasiones no se cuenta con un certificado de empadronamiento que pueda acreditar este hecho, por lo que podría resultar suficiente una declaración jurada del empleado público en el sentido de declarar esta convivencia por el periodo exigido en las Bases, informes sociales que acrediten este extremo o sentencia judicial dicta a estos efectos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos prevé en su artículo 4 apartado b) que **en ningún caso el uso de medios electrónicos puede implicar la existencia de**

---

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392  
 [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---

# Acaip



**restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos**, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos (**principio de igualdad**).

El procedimiento de presentación de solicitudes vulnera los principios consagrados en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en su artículo 4, tales como:

- **Principio de accesibilidad a los servicios por medios electrónicos** ya que únicamente se accede a las solicitudes de ayudas previstas en las Bases a través del Portal Funciona, sin embargo otras Administraciones, como la tributaria, prevén sistemas de acceso más universales para realizar determinados trámites tributarios, como por ejemplo presentación de Impuestos.

- **Principio de legalidad** en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la **Ley 30/1992**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Ley 30/1992 contempla como forma de dirigir solicitudes a la Administración los Registros tradicionales, tanto generales, como auxiliares. Imposibilitando el acceso a estos Registros se vulnera el principio de legalidad, y los derechos y procedimientos establecidos legalmente en el Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, la excepcionalidad prevista en las Bases que permite la tramitación de las solicitudes previa certificación de la Dirección de los Centros, con la concurrencia de imposibilidad material de tramitación telemática, y con la valoración de la Subdirección General de Recursos Humanos, resulta contraria al principio de legalidad consagrado en la legislación en materia de Administración Electrónica, ya que contraviene las disposiciones de la Ley 30/1992.

- **Principio de calidad en los servicios ofrecidos por la Administración Pública** a través de los medios electrónicos. Actualmente, tal y como ha quedado expuesto en los hechos esta Administración no cuenta con los servicios de calidad adecuados para tramitar las ayudas del Plan de Acción Social vía telemática.

**Segundo**.- El concepto de Unidad Familiar en el ámbito fiscal trata de ajustar la carga tributaria para que la contribución al sostenimiento de los gastos generales refleje los ahorros en el consumo sin que el

---

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392  
 [oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)  [www.acaip.es](http://www.acaip.es)

---

# Acaip



peso de la progresividad impositiva origine una sobretributación de la unidad familiar. De este modo se ajustan diferentes modos de tributación (las familias monoparentales cuentan con diferentes deducciones en función del número de hijos), desgravaciones fiscales (desgravación por vivienda habitual que en el IRPF se realiza por mitad, a pesar de los divorcios), intentando en cualquier caso contar con todos los datos necesarios para conocer los ingresos reales en la Unidad Familiar, así como los gastos que cada uno de los miembros sufraga.

En el caso de la Ayudas previstas en la Acción Social la delimitación de la Unidad Familiar no aporta datos que puedan ser susceptibles de discriminación en la percepción de las mismas basándose en datos objetivos (ingresos familiares o número de hijos por ejemplo). Por lo tanto la necesidad de justificar el gasto para las ayudas de Educación Infantil y de Estudios Universitarios para separados, divorciados o solteros con hijos se basa en el estado civil del empleado público vulnerando el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución, y la delimitación que las Bases realizan de Unidad Familiar no aporta objetividad en el criterio de dar ayudas a unos empleados públicos y discriminar a otros, ya esta discriminación únicamente responde al estado civil del empleado afectado.

Madrid 17 de marzo de 2016.



---

**Acaip.** Apartado de Correos 9007, 28080 Madrid  915175152  915178392



[oficinamadrid@acaip.info](mailto:oficinamadrid@acaip.info)



[www.acaip.es](http://www.acaip.es)